



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA

1. DESCRIPCION Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

Con la expedición de la Ley 1341 de 2009 se creó la Agencia Nacional del Espectro – ANE y, posteriormente, mediante el Decreto Ley 4169 de 2011, se modificó su naturaleza jurídica, estableciéndola como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. La Entidad tiene como objeto brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico – ERE.

En desarrollo de su objeto y de las funciones asignadas por la Ley 1341 de 2009 y demás disposiciones aplicables, la Agencia Nacional del Espectro ejerce funciones relacionadas con la vigilancia y control del espectro radioeléctrico y adelanta las actuaciones e investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro. Para el desarrollo de estas actividades, la Entidad cuenta con estaciones de monitoreo fijas y móviles destinadas, entre otras actividades, a la medición de parámetros técnicos, verificación de la ocupación del espectro radioeléctrico y realización de visitas técnicas relacionadas con el uso indebido o clandestino del espectro.

En este contexto, para el desarrollo de su misionalidad y de sus funciones administrativas, técnicas y operativas, en la vigencia 2013 la Agencia Nacional del Espectro adquirió una sede ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 93 No. 17-45, correspondiente a las oficinas 401, 501 y 601. En este inmueble se desarrollan actividades administrativas, técnicas y misionales de la Entidad y se encuentran bienes muebles, equipos tecnológicos, elementos de oficina y demás activos institucionales que requieren condiciones adecuadas de protección y seguridad

De manera complementaria, la Agencia Nacional del Espectro tiene bajo su responsabilidad la Estación Monitora “El Cerrito”, ubicada en la vereda El Hato del municipio de Funza, Cundinamarca. Este inmueble fue entregado a la Entidad en calidad de comodato mediante el Contrato Interadministrativo No. 536 de julio de 2015, suscrito con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC.

En la Estación Monitora “El Cerrito” la Agencia desarrolla actividades de monitoreo remoto del espectro radioeléctrico y, adicionalmente, mantiene bajo su custodia bienes incautados a personas naturales o jurídicas que hacen uso



indebido del espectro radioeléctrico, así como bienes muebles de propiedad de la ANE y bienes respecto de los cuales la Entidad es legalmente responsable.

A su vez, en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de comodato, la Agencia Nacional del Espectro asumió, entre otras responsabilidades, la de dar al inmueble el uso propio de su naturaleza, proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo y ejercer la custodia del mismo, asumiendo los costos necesarios para ello. En consecuencia, corresponde a la Entidad adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección y conservación del inmueble, su infraestructura, los equipos y los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad.

Las características particulares de la Estación Monitora “El Cerrito”, su ubicación y la naturaleza de las actividades que allí se desarrollan hacen necesario contar con medidas permanentes de protección, custodia y vigilancia, orientadas a prevenir y atender oportunamente situaciones que puedan afectar la seguridad de las instalaciones, los equipos, los bienes bajo custodia y la continuidad de las actividades de monitoreo que desarrolla la Entidad. De igual manera, la sede ubicada en la Calle 93 No. 17-45 constituye uno de los principales puntos de operación de la Agencia, al concentrar actividades administrativas, técnicas y misionales, así como bienes y equipos necesarios para el funcionamiento institucional. Por lo anterior, dicha sede requiere condiciones adecuadas de seguridad y control que permitan proteger las personas, instalaciones, equipos, bienes muebles y demás activos institucionales.

En consecuencia, la necesidad de la Agencia Nacional del Espectro comprende (2) dos instalaciones con características y requerimientos de seguridad diferenciados, razón por la cual se requiere disponer de un servicio integral de vigilancia y seguridad privada que permita atender de manera permanente y adecuada las condiciones particulares de cada sede, así como proteger los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos y demás bienes de propiedad de la Entidad o respecto de los cuales sea legalmente responsable.

Actualmente, la Entidad no cuenta con la planta de personal ni con los medios humanos, logísticos y tecnológicos necesarios para prestar directamente el servicio de vigilancia y seguridad privada requerido, por lo cual resulta necesario acudir a la contratación de una empresa especializada y debidamente autorizada para la prestación de este servicio.

En atención a las necesidades identificadas, el servicio requerido comprende, entre otros componentes, dos puestos de vigilancia armada en la Estación Monitora “El Cerrito”, con cobertura permanente las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante todo el año, así como un puesto de vigilancia sin arma en la sede de la Calle 93 No. 17-45 de Bogotá D.C., con



cobertura de lunes a viernes y los sábados, de acuerdo con los horarios y condiciones definidos en las especificaciones técnicas del proceso. Estas condiciones corresponden a la estructura de servicio que la Entidad ha requerido para atender las características de sus dos sedes.

El componente tecnológico constituye igualmente un elemento de apoyo para la prestación del servicio. Para las instalaciones objeto de vigilancia se requiere contar con **un mínimo** de veintiún (21) cámaras IP-HD, dos (2) monitores y los equipos de grabación y almacenamiento asociados, así como con las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento durante la ejecución contractual. Esta estructura tecnológica ya se encontraba contemplada en el esquema de vigilancia contratado por la Entidad y se mantiene como parte de la necesidad actualmente identificada.

La combinación de vigilancia física y medios tecnológicos permitirá fortalecer las condiciones de prevención, control y reacción frente a eventos que puedan afectar la seguridad de las instalaciones, las personas, los equipos y los bienes de la Entidad. Asimismo, permitirá apoyar el control de acceso, el seguimiento de novedades y la protección de los activos institucionales, contribuyendo a preservar las condiciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y misionales de la Agencia.

Antecedentes de la prestación del servicio

La necesidad de contar con vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de la Agencia Nacional del Espectro no es nueva ni corresponde a una ampliación reciente de los servicios institucionales. La Entidad ha venido contratando este servicio de manera continua, atendiendo las condiciones particulares de la sede ubicada en Bogotá y de la Estación Monitora “El Cerrito”.

Para el periodo objeto de la contratación anterior (2022-2026), la Agencia contó con el Contrato No. 221 de 2022, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL LAN, cuya ejecución fue objeto de las modificaciones y extensiones correspondientes, encontrándose prevista su terminación el 30 de noviembre de 2026. De acuerdo con la información financiera, el contrato presenta un valor contractual acumulado de **\$1.759.277.551**, frente a una ejecución acumulada de **\$1.550.846.839** con corte al 31 de agosto de 2026. El saldo correspondiente a la vigencia 2026 se encuentra destinado a atender la prestación del servicio durante los meses de septiembre a noviembre de 2026.

La continuidad de este servicio resulta necesaria, por cuanto las instalaciones y bienes objeto de protección continuarán bajo responsabilidad de la Agencia y las funciones administrativas, técnicas y misionales que allí se desarrollan no



presentan una interrupción asociada al cambio de contrato. En particular, la Estación Monitorea “El Cerrito” continuará desarrollando actividades de monitoreo del espectro radioeléctrico y manteniendo bienes bajo custodia de la Entidad.

Por lo anterior, y considerando que el Contrato No. 221 de 2022 finaliza el 30 de noviembre de 2026, resulta necesario adelantar un nuevo proceso de selección que permita garantizar la continuidad del servicio a partir del 1 de diciembre de 2026, evitando períodos sin cobertura que puedan generar riesgos para la seguridad de las personas, instalaciones, equipos y bienes bajo responsabilidad de la ANE.

La nueva contratación se proyecta para un plazo de cuarenta y cuatro (44) meses, comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 31 de julio de 2030, de manera que se garantice la continuidad del servicio durante las vigencias correspondientes.

Es importante señalar que la nueva contratación mantiene la necesidad esencial identificada en los procesos anteriores, sin que se plantee una ampliación sustancial de los servicios de vigilancia requeridos por la Entidad. La variación del valor estimado frente al contrato y a la vigencia futura anterior responde principalmente a la extensión del horizonte de ejecución, a las condiciones económicas y tarifarias aplicables al servicio, a las modificaciones en materia laboral y a los demás factores regulatorios y tecnológicos que inciden en la estructuración económica de la contratación.

En este sentido, la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada se considera necesaria para garantizar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos y demás activos de la Agencia Nacional del Espectro o aquellos respecto de los cuales sea legalmente responsable, así como para contribuir a la seguridad de las personas que desarrollan actividades en sus instalaciones y a la continuidad de las funciones administrativas, técnicas y misionales de la Entidad.

Finalmente, la ANE adelantó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el trámite para la autorización del cupo de vigencias futuras requerido para respaldar los compromisos que se adquieran con cargo a las vigencias 2027 a 2030. La información correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que ampara la vigencia 2026 y a la autorización de vigencias futuras (número, fecha, radicado y expediente) se detallará en el pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, para atender las necesidades expuestas, resulta indispensable para el normal funcionamiento de la Entidad contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada, a través de una empresa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que cuente



con la infraestructura, la cobertura, la capacidad operacional y el personal requeridos para atender adecuadamente esta necesidad.

1.1. IMPACTO

El Plan Sectorial promueve la generación de un entorno normativo e institucional en pro de la equidad, la legalidad y el emprendimiento, propendiendo por elevar el nivel de productividad y competitividad de los sectores público y privado, alcanzando altos estándares que permitan el aprovechamiento seguro y responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En este sentido, con la ejecución del presente proceso de contratación, la Agencia Nacional del Espectro – ANE obtendrá los siguientes beneficios e impactos:

- Dar cumplimiento a la normativa aplicable al servicio de vigilancia y seguridad privada, particularmente a las disposiciones que regulan la prestación de este servicio y las condiciones bajo las cuales las entidades públicas deben garantizar la protección de sus instalaciones, bienes y personas.
- Fortalecer las condiciones de seguridad de los funcionarios, contratistas, visitantes y demás personas que desarrollan actividades en las instalaciones de la ANE, mediante la prestación de un servicio de vigilancia acorde con las condiciones y horarios requeridos en cada sede.
- Brindar condiciones adecuadas para la protección de los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos y demás activos de propiedad de la ANE o respecto de los cuales la Entidad tenga responsabilidad legal o se encuentren bajo su custodia, reduciendo la exposición a riesgos de pérdida, hurto, daño o ingreso no autorizado.
- Contribuir a la continuidad de las actividades misionales y administrativas de la Entidad, particularmente en la Estación Monitora “El Cerrito”, donde se desarrollan actividades relacionadas con la vigilancia y monitoreo del espectro radioeléctrico y se encuentran bienes bajo custodia y responsabilidad de la Agencia. La prestación permanente del servicio permite mantener condiciones de seguridad acordes con las características de esta instalación.
- Fortalecer las capacidades de prevención, detección, monitoreo y respuesta ante situaciones que puedan afectar la seguridad, mediante la articulación del componente humano de vigilancia con los medios tecnológicos de apoyo que se definan para la prestación del servicio, de



acuerdo con las necesidades y condiciones de seguridad identificadas por la Entidad.

- Garantizar la disponibilidad y adecuado funcionamiento de los medios tecnológicos asociados al servicio requeridos para la prestación del servicio, mediante las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que correspondan.
- Reducir la exposición de la Entidad y de sus bienes a riesgos que puedan generar afectaciones patrimoniales o reclamaciones, mediante la implementación de medidas de seguridad adecuadas y acordes con las condiciones de las instalaciones.
- Garantizar la continuidad y prestación eficiente del servicio de vigilancia y seguridad privada, evitando interrupciones que puedan afectar la protección de las instalaciones, personas y bienes de la Entidad.
- Propender por el uso racional y eficiente de los recursos públicos, mediante una estructura de servicio que combina vigilancia humana y medios tecnológicos, de acuerdo con las necesidades identificadas y con las medidas de austeridad aplicables a este tipo de contratación.
- Favorecer una adecuada planeación contractual y presupuestal, al proyectar la prestación del servicio para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 31 de julio de 2030, garantizando la continuidad del servicio durante las diferentes vigencias fiscales y evitando interrupciones asociadas al cambio de vigencia.

En consecuencia, la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada constituye una necesidad directamente relacionada con la protección de las personas, instalaciones, bienes y equipos bajo responsabilidad de la Agencia Nacional del Espectro, así como con la continuidad de las actividades administrativas, técnicas y misionales que desarrolla la Entidad.

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia Nacional del Espectro para la vigencia 2026, de conformidad con la planeación contractual y presupuestal de la Entidad.

1.2. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA EL FOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA POBLACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021



De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta el objeto contractual, las características del servicio de vigilancia y seguridad privada, los requisitos de formación, acreditación y credenciales que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exige al personal operativo y la prestación del servicio con armas en la Estación Monitora "El Cerrito", no se estima pertinente exigir como obligación contractual la vinculación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior, sin perjuicio de que el contratista pueda vincular voluntariamente personal perteneciente a dicha población que cumpla los requisitos legales exigidos para el servicio.

1.3. MEDIDAS DEL SISTEMA DE PREFERENCIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026)

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, en el presente proceso se adoptan las siguientes medidas:

- a) Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1): el servicio deberá prestarse bajo criterios de accesibilidad que garanticen la atención en condiciones de igualdad a las personas con discapacidad que ingresen a las sedes de la ANE. Para el efecto, el contratista deberá: (i) incorporar en los protocolos de control de acceso y en las consignas de los puestos los procedimientos de atención, orientación y, cuando se requiera, acompañamiento a personas con discapacidad, así como los de evacuación asistida en situaciones de emergencia; (ii) incluir en el plan de capacitación del personal contenidos sobre atención y trato incluyente a personas con discapacidad; y (iii) garantizar que el registro electrónico de visitantes pueda efectuarse con la asistencia del personal de vigilancia cuando el visitante lo requiera.
- b) Criterios habilitantes diferenciales (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3): se aplicarán en los términos previstos en el numeral de requisitos habilitantes del presente documento.
- c) Puntaje adicional (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4): se otorgará en los términos previstos en el numeral de criterios de evaluación del presente documento.
- d) Condiciones especiales de ejecución (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5): No se incluyen condiciones especiales de ejecución, toda vez que la totalidad del personal asignado al contrato corresponde a cargos operativos que exigen credenciales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y, en el caso del servicio armado, aptitud psicofísica para el porte de armas, sin que existan actividades susceptibles de subcontratación.



2. OBJETO

Prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral sobre los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos y mobiliario de la Agencia Nacional del Espectro y de aquellos bienes por los cuales sea o fuere legal o contractualmente responsable.

2.1. ESPECÍFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

El servicio deberá prestarse de conformidad con las condiciones, horarios, modalidades, niveles de servicio y demás requerimientos establecidos por la Agencia Nacional del Espectro en el anexo técnico, de acuerdo con la normativa vigente aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El servicio deberá prestarse en las instalaciones de la Agencia Nacional del Espectro ubicadas en la Calle 93 No. 17-45 de Bogotá D.C. y en la Estación Monitora "El Cerrito", ubicada en Funza, Cundinamarca, de acuerdo con las condiciones, horarios y modalidades requeridas por la Entidad y comprenderá:

Servicio de vigilancia

Para la prestación del servicio, el contratista deberá disponer del personal de vigilancia requerido, garantizando la continuidad de los turnos, los relevos correspondientes y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al sector de vigilancia y seguridad privada y a la jornada laboral.

Tabla 1: Personal requerido

ÍTEM	UBICACIÓN	MODALIDAD	MODALIDAD	CANTIDAD DE PUESTOS
1	Sede Calle 93 No 17- 45, Oficinas 401, 501 y 601 (Bogotá D.C.)	Vigilancia sin arma	16 Horas Lunes a viernes de 6:00 a. m. a 10:00 p. m. y 8 horas sábados de 6:00 a. m. a 2:00 p. m.	Uno (1)
2	Estación Monitora el Cerrito Vereda el Hato Funza- Cundinamarca	Vigilancia con arma	24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año	Dos (2)

Mínimo de medios tecnológicos de apoyo

Como complemento al componente humano de vigilancia, el servicio deberá comprender la operación, administración, mantenimiento y/o suministro de



medios tecnológicos destinados a fortalecer las actividades de prevención, monitoreo, detección y control de las condiciones de seguridad de las instalaciones de la ANE.

La solución tecnológica deberá garantizar, como mínimo, la continuidad de la capacidad de videovigilancia actualmente disponible en las instalaciones de la Entidad, correspondiente a las cámaras y demás equipos actualmente instalados que se encuentren operativos y que sean incorporados al servicio.

Los oferentes podrán presentar soluciones tecnológicas que mantengan, complementen o mejoren las capacidades existentes, siempre que cumplan las condiciones mínimas establecidas en el Anexo Técnico.

Tabla 2: Mínimo equipos tecnológicos requeridos.

DESCRIPCIÓN MEDIOS TECNOLÓGICOS	CANTIDAD
NVR de capacidad de grabación 60 días	1
Discos duro 2TB	1
Cámaras IP-HD	21
Monitores	2
Mantenimiento: cuando corresponda, realización de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y medios tecnológicos asociados al servicio, con el propósito de garantizar su disponibilidad y adecuado funcionamiento.	Cuatrimestral

Nota: Durante la ejecución del contrato, la Agencia Nacional del Espectro podrá requerir, de acuerdo con sus necesidades de seguridad y previa justificación técnica y/o operativa, la modificación, adición o disminución de los servicios, puestos de vigilancia o medios tecnológicos inicialmente previstos, siempre que dichas modificaciones se efectúen de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el contrato, la disponibilidad presupuestal y la normativa aplicable.

Los servicios, puestos de vigilancia o medios tecnológicos adicionales que eventualmente sean requeridos por la Entidad serán reconocidos de acuerdo con



los precios o tarifas establecidos en la oferta económica y en el contrato, cuando resulte procedente y previo cumplimiento de los requisitos contractuales y presupuestales correspondientes.

En relación con los sistemas de videovigilancia, la capacidad mínima requerida por la Entidad corresponderá, como mínimo, a la capacidad actualmente instalada y operativa en las sedes objeto del servicio. Lo anterior no limita la posibilidad de que, durante la ejecución del contrato, se requiera la ampliación, adecuación o incorporación de soluciones tecnológicas adicionales, de acuerdo con las necesidades de seguridad que se identifiquen y conforme a las condiciones, alcance y procedimientos establecidos en el contrato.

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El bien o servicio objeto de la presente contratación está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F - Servicios	92000000 Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	92120000 Seguridad y protección personal	92121500 Servicios de guardias	92121504 Servicios de guardas de seguridad
			92121700 Servicios de sistemas de seguridad	92121701 Vigilancia o mantenimie nto o monitoreo de alarmas
		9210000 Orden Público y Seguridad	921015 Servicio de Policía	92101501 Servicios de Vigilancia

2.3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La necesidad de la presente contratación se encuentra incluida en el PAA, con la siguiente descripción:

Código UNSPSC	Descripción registrada en el PAA
92121500; 92121700	Soporte Institucional – Prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral sobre los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos y



mobiliario de la Agencia Nacional del Espectro y de aquellos bienes por los cuales sea o fuere legal o contractualmente responsable.

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Para la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá contar y mantener vigentes, durante todo el plazo de ejecución, las licencias, permisos, autorizaciones, registros, certificaciones, seguros y demás habilitaciones exigidas por la normativa colombiana para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

En particular, el contratista deberá acreditar y mantener vigente la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo habilite para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada requeridos por la Agencia Nacional del Espectro – ANE, en las modalidades y condiciones que correspondan al objeto contractual.

De conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten, la licencia de funcionamiento deberá amparar las modalidades de servicio que efectivamente serán desarrolladas en ejecución del contrato, incluyendo la vigilancia fija y, cuando corresponda, la prestación del servicio con armas y mediante medios tecnológicos. La licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada tiene carácter nacional.

El contratista será responsable de mantener vigentes durante toda la ejecución contractual las licencias, permisos y autorizaciones requeridos para la prestación del servicio, así como de garantizar que el personal asignado al contrato se encuentre debidamente capacitado, acreditado, registrado y habilitado para desarrollar las actividades que le correspondan.

2.5. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

No aplica.

2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.6.1. OBLIGACIONES DE LA ANE



1. Ejercer el respectivo control y vigilancia respecto del cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción. Para el efecto deberá verificar que los bienes/servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Designar al supervisor/interventor del contrato.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Aprobar oportunamente las Garantías.
5. Suministrar al contratista la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
6. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
8. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.6.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la ANE en los términos establecidos en este documento, y mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, el pliego de condiciones, Anexo técnico y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.



8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
10. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.
11. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
12. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
13. Efectuar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
14. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
15. Elaborar y presentar en la periodicidad pactada, para aprobación del supervisor del contrato los informes de ejecución los cuales deben contener de manera detallada las actividades realizadas en el marco del mismo y aportar con este los registros físicos, tecnológicos, fotográficos y demás en los que se evidencie el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas.
16. Incluir en las plataformas determinadas por la entidad y teniendo en cuenta los plazos establecidos normativamente para la publicación de los documentos contractuales y el procedimiento establecido por la Entidad para tal fin, los informes y las evidencias de cumplimiento de las obligaciones pactadas, una vez estos sean aprobados por el supervisor del contrato.
17. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la ANE en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
18. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
19. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago del contrato.
20. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la ANE.



21. Responder ante la ANE, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
22. El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces.
23. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la ANE.
24. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.
25. De conformidad con la Ley 2195 de 2022, si el contratista se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad por centro de costo o de manera individualizada cada contrato para la verificación de ejecución de recursos públicos.

2.6.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el anexo complementario, anexo técnico, contrato, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato.
2. Entregar certificación emitida por el Representante legal y/o Revisor Fiscal (cuando sea obligatorio), en la que conste que el contratista cumple con la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo y la autoevaluación realizada por la respectiva ARL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
3. Prestar de manera continua e ininterrumpida el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones de la ANE, de conformidad con los puestos, horarios, modalidades y demás condiciones establecidas en el contrato y en el anexo técnico.
4. Garantizar la disponibilidad del personal requerido para cubrir los puestos de vigilancia en Bogotá D.C. y en la Estación Monitora "El Cerrito", ubicada en Funza, Cundinamarca, y disponer de los reemplazos necesarios para atender



ausencias, incapacidades, vacaciones, permisos o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la continuidad del servicio.

5. Garantizar que el personal asignado cumpla los requisitos legales, de capacitación, acreditación, experiencia y demás condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones de vigilancia y seguridad privada.
6. Ejercer la vigilancia, custodia y control sobre las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos, mobiliario y demás bienes de propiedad de la ANE o respecto de los cuales la Entidad sea legal o contractualmente responsable, ubicados en las sedes de Bogotá D.C. y en la Estación Monitora "El Cerrito", en Funza, Cundinamarca.
7. Implementar y mantener los controles de acceso y salida de personas, bienes y elementos, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Agencia Nacional del Espectro.
8. Mantener diligenciados, actualizados y disponibles los registros y bitácoras derivados de la prestación del servicio, incluyendo las novedades, controles de acceso, ingreso y salida de bienes, consignas, incidentes y demás información generada durante la operación.
9. Implementar y mantener un mecanismo tecnológico de registro y trazabilidad de las actividades de vigilancia, que permita generar, consultar, conservar y gestionar las bitácoras y registros electrónicos de la prestación del servicio, garantizando como mínimo la identificación del usuario, fecha y hora, puesto o ubicación, actividad realizada, novedad registrada y trazabilidad de las modificaciones. La solución deberá permitir la generación de información que contribuya al seguimiento, control y análisis de la operación.
10. Suministrar oportunamente al personal de vigilancia la dotación, uniformes, elementos de protección personal, equipos de comunicación y demás elementos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones establecidas por la Entidad.
11. Suministrar, instalar, operar y mantener los medios tecnológicos de seguridad que hagan parte de la solución contratada, garantizando su disponibilidad, funcionamiento, conservación y actualización durante la ejecución contractual, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo técnico.
12. Garantizar a la Agencia Nacional del Espectro el acceso, visualización, consulta y recuperación de las imágenes y registros generados por los sistemas de videovigilancia, cuando sean requeridos por el supervisor o por los funcionarios autorizados, para efectos de seguimiento, verificación de novedades, investigación de incidentes y demás fines relacionados con la ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones de acceso, conservación y protección de la información establecidas por la Entidad.
13. Realizar el mantenimiento preventivo de los medios tecnológicos asociados al servicio, como mínimo con periodicidad cuatrimestral, y el mantenimiento correctivo cuando se requiera, así como atender oportunamente las fallas que



- puedan afectar su disponibilidad o funcionamiento, dentro de los tiempos establecidos en el Anexo Técnico y en la oferta.
14. Monitorear los medios tecnológicos de seguridad y comunicar oportunamente las alertas, eventos o novedades detectadas al supervisor del contrato, de conformidad con los protocolos establecidos.
 15. Mantener vigentes durante toda la ejecución contractual las licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos requeridos para la prestación del servicio, incluyendo los relacionados con las armas destinadas a los puestos que así lo requieran.
 16. Elaborar, mantener actualizados y aplicar los protocolos de seguridad correspondientes a los puestos de vigilancia, así como presentar los estudios de seguridad que sean requeridos por la ANE.
 17. Realizar actividades periódicas de capacitación y actualización al personal asignado al servicio, de acuerdo con las necesidades identificadas y las condiciones establecidas en el contrato (capacitación mínima de forma trimestral).
 18. Presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, un informe de ejecución del servicio, que contenga como mínimo las actividades desarrolladas, relación y novedades del personal, cobertura de los puestos, novedades e incidentes de seguridad, controles de ingreso y salida, estado de los medios tecnológicos, mantenimientos realizados, capacitaciones efectuadas, estadísticas del servicio, recomendaciones de seguridad y demás información que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
 19. Generar y entregar información y datos derivados de la operación del servicio, en los formatos y condiciones establecidos por la ANE, de manera que puedan ser utilizados para el seguimiento, evaluación, generación de indicadores, identificación de tendencias y toma de decisiones relacionadas con la seguridad de la Entidad.
 20. Entregar a la ANE, con la periodicidad establecida, las bitácoras, minutas, registros, informes y demás documentos generados durante la prestación del servicio, garantizando su integridad, trazabilidad, conservación y disponibilidad.
 21. Cumplir los requerimientos e instrucciones impartidos por el supervisor y las demás obligaciones establecidas en el anexo técnico que sean necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio.

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de prestación de servicios

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN:



El plazo de ejecución del contrato será el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el 31 de julio de 2030, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La selección de la oferta más favorable para la Agencia Nacional Espectro (ANE) se realizará mediante la modalidad de Licitación Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Sección 1 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, y las normas que lo modifiquen o complementen y a lo estipulado en los presentes estudios previos, anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos establecidos en la modalidad de Licitación Pública.

La ANE, previo análisis comparativo de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente proceso de Licitación Pública, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que él busca y que no constituya un precio artificialmente bajo.

El ofrecimiento más favorable se ajustará a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el 88 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

3.1. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. y en el municipio de Funza, Cundinamarca, específicamente en las instalaciones de la Agencia Nacional del Espectro – ANE ubicadas en la Calle 93 No. 17-45, oficinas 401, 501 y 601, Bogotá D.C., y en la Estación Monitora “El Cerrito”, ubicada en la vereda El Hato, municipio de Funza, Cundinamarca, de conformidad con la necesidad requerida para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.



El domicilio contractual es Bogotá D.C.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de **DOS MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.513.320.957) M/CTE**, suma que incluye todos los costos, gastos, tributos, tasas, contribuciones y demás conceptos a que haya lugar y que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, los cuales serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

Para determinar el valor del presupuesto oficial, la Agencia Nacional del Espectro – ANE realizó el correspondiente estudio de mercado y análisis del sector económico y de los oferentes, teniendo en cuenta las condiciones particulares requeridas para la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada, cuyos resultados y soportes hacen parte de los documentos del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretende contratar la Entidad son de aquellos que se encuentran regulados por el Decreto 1070 de 2015 y por las circulares que anualmente expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en particular aquellas mediante las cuales se establecen las tarifas mínimas aplicables al servicio, el presupuesto oficial se determinó considerando las condiciones tarifarias y económicas previstas en dicha normativa. En consecuencia, el valor a facturar por el futuro contratista deberá corresponder a las tarifas y condiciones que resulten aplicables de conformidad con la regulación vigente durante la ejecución contractual.

La estimación económica contempla las condiciones técnicas y operativas definidas por la Entidad para la prestación del servicio en sus instalaciones de Bogotá D.C. y en la Estación Monitora “El Cerrito”, ubicada en el municipio de Funza, Cundinamarca, incluyendo el personal requerido, las modalidades de vigilancia, los horarios de prestación, los costos laborales y prestacionales, recargos y demás factores asociados a la prestación del servicio, así como los medios tecnológicos de apoyo requeridos.

Para las proyecciones correspondientes a las vigencias 2027, 2028, 2029 y 2030, se aplicó un incremento anual del 5,8 %, de acuerdo con los supuestos y la metodología establecidos en el análisis técnico y económico que soporta el presente proceso. Esta metodología permite estimar de manera razonable los recursos requeridos para garantizar la continuidad del servicio durante el horizonte contractual.



La distribución estimada del presupuesto oficial por vigencias es la siguiente:

Vigencia	Periodo de ejecución	Valor estimado
2026	1 al 31 de diciembre de 2026	\$ 50.156.243
2027	1 de enero al 31 de diciembre de 2027	\$ 636.779.028
2028	1 de enero al 31 de diciembre de 2028	\$ 673.707.588
2029	1 de enero al 31 de diciembre de 2029	\$ 712.777.980
2030	1 de enero al 31 de julio de 2030	\$ 439.900.118
TOTAL		\$ 2.513.320.957

Presupuesto requerido vigencia 2026: Teniendo en cuenta que el actual Contrato de Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada No. 221 de 2022, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral sobre los bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos y mobiliario de la Agencia Nacional del Espectro y de aquellos bienes por los cuales sea o fuere legal o contractualmente responsable, tiene prevista su terminación el 30 de noviembre de 2026, se requiere ejecutar con cargo a las apropiaciones de la vigencia actual los servicios requeridos para garantizar la continuidad de la prestación durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Para este periodo, correspondiente a un (1) mes de ejecución, se estima un presupuesto de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$50.156.243) M/CTE**, recursos que serán respaldados con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26426 del 2 de septiembre de 2026.

Presupuesto requerido vigencia 2027: El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027, correspondiente a doce (12) meses de ejecución, por un valor estimado de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$636.779.028) M/CTE**.

Presupuesto requerido vigencia 2028: El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2028, correspondiente a doce (12) meses de ejecución, por un valor estimado de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$673.707.588) M/CTE**.



Presupuesto requerido vigencia 2029: El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2029, correspondiente a doce (12) meses de ejecución, por un valor estimado de **SETECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$712.777.980) M/CTE.**

Presupuesto requerido vigencia 2030: El servicio de vigilancia y seguridad privada se prestará durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2030, correspondiente a siete (7) meses de ejecución, por un valor estimado de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$439.900.118) M/CTE.**

El valor definitivo del contrato corresponderá al valor de la oferta económica presentada por el proponente que resulte adjudicatario, de conformidad con las condiciones y metodología establecidas en el pliego de condiciones, sin que en ningún caso pueda superar el presupuesto oficial establecido por la Entidad.

4.1. FORMA DE PAGO

La Agencia Nacional del Espectro – ANE pagará al contratista el valor del contrato **mediante pagos mensuales**, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante cada periodo de ejecución, previa presentación de la factura electrónica correspondiente y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El valor mensual por pagar corresponderá a los servicios de vigilancia y seguridad privada efectivamente prestados durante el periodo facturado, de acuerdo con los puestos de servicio, modalidades, horarios y demás condiciones establecidas en el contrato, sus anexos y la oferta económica del contratista, y estará sujeto a las condiciones tarifarias y regulatorias aplicables al servicio.

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar al supervisor del contrato, junto con la factura electrónica, el informe mensual de ejecución, en el cual se evidencie, como mínimo, la prestación del servicio durante el periodo facturado, el personal asignado, las novedades presentadas, las actividades desarrolladas, el estado de los medios tecnológicos de apoyo, los mantenimientos efectuados, cuando corresponda, y demás información requerida por el supervisor para verificar la correcta ejecución contractual.

Los pagos se efectuarán previa presentación y aprobación de los documentos señalados por el supervisor del contrato, información que será suministrada al contratista con la suscripción del acta de inicio.

NOTA 1: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de



la ANE.

NOTA 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto la ANE realizará las retenciones a que haya lugar.

4.1.1. Para efectuar los pagos se requerirá la siguiente documentación:

1. Factura electrónica con el cumplimiento de requisitos legales y tributarios aplicables.
2. Informe mensual de ejecución, debidamente presentado y aprobado por el supervisor del contrato.
3. FOR_Autorización para Causación y Pago para Proveedores Personas Jurídicas, debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor, o el formato que lo sustituya durante la ejecución contractual.
4. Certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales de todos los empleados a su cargo, de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La ANE efectuará los pagos correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correcta expedición de la factura electrónica y presentación de los demás documentos exigibles para pago.

4.1.2. Consorcios y uniones temporales

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago deberá allegar el documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para efectos del pago en el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, deberán manifestar en el documento de constitución con respecto a la facturación lo siguiente:

1. Si la facturación la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal, uno de sus integrantes, se debe indicar tal situación en el documento de constitución, señalando el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar tal situación



en el documento de constitución, señalando el número de identificación tributaria – NIT de cada uno y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

3. Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se debe indicar tal situación en el documento de constitución, allegando la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado.

4.1.3. Condiciones adicionales

Si la factura no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el mes de diciembre de cada vigencia, se deberá presentar la factura de acuerdo con el cronograma de cierre de año que para tal efecto entregue la ANE.

La ANE, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES:

Se elaboró conforme a lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de la ANE y el Manual expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente denominado “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”, y su desarrollo se encuentra Anexo al documento de estudios previos.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 680 de 2021 y el Decreto 287 de 2026.



La selección del contratista está sometida entre otros, a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el anexo complementario.

En atención a los servicios que pretende contratar la ANE es necesario contar con un contratista que tenga la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de experiencia necesarias, que le permitan cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas, las cuales están sujetas a normas legales vigentes.

En ese orden de ideas, la ANE ha determinado que, en el proceso de selección del contratista, **se tendrá en cuenta la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes.**

La ANE verificará los factores habilitantes y evaluará la oferta más favorable en los factores de ponderación que se relacionaran más adelante.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES.

La Agencia Nacional del Espectro, realizará la verificación jurídica, de experiencia, financiera y la capacidad de organización de los proponentes.

Se tendrán en cuenta como requisitos habilitantes los señalados por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (Capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes). Sin perjuicio, de los requisitos habilitantes adicionales, que en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, puedan se exigidos por la entidad.

Para que una oferta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores descritos a continuación:

CRITERIO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	Habilitado/ No habilitado
Experiencia del Proponente	Habilitado/ No habilitado
Capacidad Financiera	Habilitado/ No habilitado
Capacidad Organizacional	Habilitado/ No habilitado

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se



determinará la causal de rechazo o de no habilitado de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación.

En el presente proceso de selección la oferta más favorable será aquella que presente la mejor calidad y la propuesta económica a la cual se le otorgue mayor puntaje.

El comité evaluador técnico y financiero harán la revisión matemática de la propuesta seleccionada y verificará que no sobrepase el presupuesto oficial determinado para el presente proceso de selección.

Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

6.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica son los establecidos en el Anexo Complementario del Pliego de Condiciones que hace parte integral del presente proceso de contratación.

6.1.2. EXPERIENCIA Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

6.1.2.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente persona natural o jurídica deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con alguno de los códigos solicitados en el anexo complementario.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, los cuales hayan sido celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación.

La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional.

Las clasificaciones del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, que serán valoradas por la Agencia Nacional del Espectro para demostrar experiencia en la presente selección serán:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
-------	----------	---------	-------



F - Servicios	92000000 Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	92120000 Seguridad y protección personal	92121500 Servicios de guardias
		92100000 Orden Público y Seguridad	92121700 Servicios de sistemas de seguridad
			92101500 Servicios de Vigilancia

Tabla Códigos UNSPSC de experiencia válidos para el presente proceso

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá presentar **MÁXIMO (3) TRES** contratos ejecutados y reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, que cumplan las siguientes condiciones:

- Valor:** La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Estado de los contratos:** Totalmente ejecutados a la fecha del cierre del proceso de selección.
- Certificar experiencia en los Códigos de Clasificación de Bienes y Servicios:**¹ Cada uno de los contratos debe certificar experiencia, como mínimo en dos (2) de los códigos de experiencia planteadas en la tabla anterior.
- Los contratos pueden haber sido celebrados con entidades públicas, mixtas, organismos multilaterales, o privados.
- Se deberá indicar el porcentaje de participación en caso de tratarse de consorcios o uniones temporales (Cuando aplique).

6.1.2.1.1. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.

Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente anexo complementario, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

¹ Circular externa No 12 del 5 de Mayo de 2014 Colombia Compra Eficiente.



La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición. El proponente deberá diligenciar y adjuntar la información contenida en el Formulario de experiencia.

En caso de acreditarse experiencia a través de contratos mixtos, se deberá desagregar el valor correspondiente a cada uno de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, así como las fechas específicas de inicio y finalización de las mismas. Para estos contratos solo se tendrá en cuenta la etapa en la cual se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas en el presente anexo complementario.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán acreditar su experiencia a través de certificaciones que deberán contener la información señalada en el numeral de "Certificaciones de experiencia" que se establezca en el anexo complementario.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado.

6.1.2.1.2. Certificaciones de experiencia

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes, para lo cual deberá allegar el anexo correspondiente del anexo complementario, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato, el proponente certificará bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, atendiendo a las características del objeto a contratar, la Entidad requiere verificar información adicional en el RUP a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio, por tanto, **los proponentes deben**



anexar certificaciones de los contratos inscritos ante la Cámara de Comercio y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, las cuales deberá contener como mínimo los siguientes requisitos, así:

- a. Nombre o razón social del contratante.
- b. Nombre del Contratista a quien se le expide la certificación (este debe hacer parte del consorcio o de la unión temporal, si se trata de un proponente plural).
- c. Numero de Contrato (si aplica).
- d. Objeto, Actividades, obligaciones o alcance del contrato: Que **esté relacionado** con actividades de:
Servicios de guardas de seguridad y Vigilancia o con actividades de Vigilancia y seguridad privada con personal armado.
- e. Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
- f. Plazo de ejecución en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando el día mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. En los casos en los que no se registre la fecha exacta de inicio y finalización, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.
- g. Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
- h. Adiciones y prórrogas en caso de que hayan presentado.
- i. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación. Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.

Solo se tendrán en cuenta para la verificación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el anexo complementario. No obstante, lo anterior, la **ANE** podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes cargados con la propuesta a SECOP, prevalecerá la información de los soportes.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final (contratos celebrados con entidades públicas) y de ellos se extraiga la información requerida en el presente numeral. En el caso que la certificación, copia de contrato o acta de liquidación, no contengan la información solicitada en el presente anterior, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, anexo o ficha técnica, u otros documentos que hagan parte del contrato, los cuales deben ser suscritos por los funcionarios competentes. La ANE se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y



hasta dentro del término del traslado del informe de evaluación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal, se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.

NOTA 1: El proponente deberá incluir en el formato EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DE PROPONENTE, el número de consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, lo anterior para efectos de la verificación de la experiencia.

NOTA 2: Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

- Número del proceso en el cual se aportó la certificación.
- Número de contrato.
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Estado del contrato.
- Fecha de suscripción y terminación (día, mes y año)

6.1.2.1.3. Reglas para la valoración de la experiencia

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

- a) En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá aportar como mínimo un (1) contrato (para efecto de la idoneidad).
En el evento en el Consorcio o Unión Temporal este compuesto por más de TRES (3) integrantes, para efecto de verificar los TRES (3) contratos exigidos para acreditar la experiencia del proponente, solamente se tendrán en cuenta las certificaciones de los TRES (3) contratos de mayor valor. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la regla establecida en el párrafo anterior.
- b) Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes respecto de su valor, sin considerar el porcentaje de participación propuesto para participar en el presente proceso de selección.



- c) Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según lo registrado en el RUP.
- d) En caso que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
- e) Las certificaciones de experiencia allegadas para acreditar la experiencia deberán corresponder a los contratos o certificaciones inscritas en el respectivo Registro Único de Proponentes, tal como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia.
- f) No se acepta auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por él o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.
- g) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.
- h) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.
- i) La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, para cada tipo de profesión.
- j) Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.
- k) Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.



- l) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.
- m) Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el presente anexo complementario.
- n) Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: Para el caso de contratos en dólares americanos (\$USD), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
- o) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

6.1.2.1.4. DECRETO No. 1860 DE 2021 CRITERIOS DIFERENCIALES.

A. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Se establece como requisito habilitante diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. En ese sentido, para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres se podrá acreditar la experiencia con **MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS**, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el numeral 6.1.2. de este estudio previo.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan y acrediten alguna de las siguientes condiciones al tenor de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021:

- 1.** Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último



año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.



Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

En el evento en que la certificación sea suscrita por el revisor fiscal o contador, se debe aportar igualmente la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal, y el certificado de vigencia y antecedentes de la tarjeta profesional de contador o revisor fiscal.

La copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, debe tener fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios antes dispuestos y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El proponente deberá indicar en el formato EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DE PROPONENTE si opta por la acreditación de contratos al tenor del presente criterio diferencial.

La condición de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, prevista en la Ley 2479 de 2025, no tendrá un criterio diferencial hasta tanto el Gobierno nacional regule la materia.

B. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Se establece como requisito habilitante diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. En ese sentido, para quienes acrediten su condición de MIPYME, podrán acreditar la experiencia con **MÁXIMO CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS**, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el numeral 6.1.2. de este estudio previo.

NOTA: De conformidad con el Parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue adicionado mediante decreto 1860 de 2021, los criterios diferenciales para MIPYME no rigen para convocatorias limitadas a MIPYME.



Lo anterior, conforme al estudio del sector que soporta el proceso de selección.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial al tenor de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador Público, según sea el caso, debe señalar la condición de MIPYME y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa o mediana empresa), y en dicha certificación debe constar el valor de ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre de 2025 en UVT, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 957 de 2019.

Las certificaciones suscritas por contador o revisor fiscal según el caso, deben estar acompañadas de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal y el certificado de vigencia y antecedentes de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal.

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

La copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las



reglas precedentes, deben tener fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El proponente deberá indicar en el formato No. 2 "acreditación de experiencia habilitante del proponente" si opta por la acreditación de contratos al tenor del presente criterio diferencial.

C. DECRETO No. 0287 DE 2026 – CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de personas con discapacidad.

Se establece como requisito habilitante diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. En ese sentido, para el caso de emprendimientos y empresa de personas con discapacidad se podrá acreditar la experiencia con máximo **CUATRO (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS**, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el presente documento.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellas que cumplan y acrediten alguna de las siguientes condiciones al tenor de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.



3) Personas jurídicas en las que más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación, junto con la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte y el certificado de discapacidad de dichas personas, y la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculada laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que se relacionen el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos del nivel directivo y su tiempo de vinculación. Como soporte, se anexará copia de los documentos de identidad, de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, del certificado de aportes a seguridad social del último año y del certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las certificaciones de que trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento o empresa de personas con discapacidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El proponente deberá indicar en el formato EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DE PROPONENTE si opta por la acreditación de contratos al tenor del presente criterio diferencial.

6.1.2.2. Cumplimiento de especificaciones técnicas



El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

6.1.2.3. Licencia De Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

De conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1070 de 2015, el Decreto 2106 de 2019 y las instrucciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, el proponente deberá aportar copia legible de la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la cual se le otorgó o renovó la licencia de funcionamiento como empresa de vigilancia y seguridad privada, junto con los actos administrativos que la hayan modificado, si los hubiere.

En la licencia, o en sus actos modificatorios, deberá constar de manera expresa la autorización para prestar el servicio en:

- a) la modalidad de vigilancia fija;
- b) el medio humano con arma y el medio humano sin arma; y
- c) el medio tecnológico.

La licencia deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso. El adjudicatario se obliga a mantenerla vigente durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación.

En el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito, por tratarse de la autorización legal para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

6.1.2.4. Medios de comunicación: permiso para el uso del espectro radioeléctrico o contratación con un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones

El proponente deberá acreditar que dispone de un medio de comunicación que permita la comunicación permanente entre el personal de vigilancia, el



supervisor del servicio y la central de operaciones, con cobertura en la sede de la Calle 93 No. 17-45 de Bogotá D.C. y en la Estación Monitora "El Cerrito", municipio de Funza, Cundinamarca. Para el efecto, podrá acreditar una de las siguientes alternativas:

- a) Alternativa A – Red propia de radiocomunicaciones:** copia del acto administrativo vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el cual se otorga al proponente el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en los términos de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, junto con el cuadro de características técnicas de la red autorizada. En dicho cuadro, o en sus anexos, deberá constar que la red tiene cobertura en el Distrito Capital y en el municipio de Funza, Cundinamarca.
- b) Alternativa B – Servicio contratado con un tercero:** copia del contrato vigente, o certificación expedida por el proveedor, suscrito con un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones inscrito en el Registro TIC. Puede tratarse, entre otros, de servicios de radio troncalizado, push-to-talk o telefonía móvil. En el contrato o en la certificación deberá constar el servicio contratado y su cobertura en el Distrito Capital y en el municipio de Funza, Cundinamarca. El proponente anexará la consulta del Registro TIC del proveedor.

El permiso, el contrato o la certificación deberán estar vigentes a la fecha de cierre. Si su vigencia vence durante la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá renovarlo o sustituirlo por otro medio que cumpla las mismas condiciones, sin solución de continuidad, y acreditarlo ante el supervisor. En el caso de consorcios y uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado por el integrante o los integrantes que tendrán a su cargo la operación del servicio en cada sede.

6.1.2.5. Autorización de uniformes y distintivos

El proponente deberá aportar copia de la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la cual se le aprueban los uniformes y distintivos para el personal de vigilancia, de conformidad con el Decreto 1979 de 2001 y la normativa que lo complementa, modifique o sustituya. La resolución deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso.



En el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

6.1.2.6. Armamento: permisos y relación de armas destinadas al servicio

Teniendo en cuenta que el servicio en la Estación Monitora "El Cerrito" se presta con medio humano con arma, el proponente deberá aportar:

- a) copia de los permisos vigentes para porte o tenencia de armas de fuego, según corresponda a la modalidad de vigilancia fija, expedidos a nombre del proponente por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) del Comando General de las Fuerzas Militares, en los términos del Decreto 2535 de 1993, el Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas aplicables; o, en su lugar, la certificación expedida por dicho Departamento en la que se relacionen las armas amparadas con permiso vigente a nombre del proponente; y
- b) una relación de las armas que se destinarán a la ejecución del contrato, suscrita por el representante legal. La relación indicará para cada arma el tipo, la marca, el calibre, el número de serie, el número y la clase de permiso, y su fecha de vencimiento.

El número de armas relacionadas no podrá ser inferior a **dos (2)**, correspondiente al número de puestos con arma requeridos. Los permisos deberán estar vigentes a la fecha de cierre y mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato. El adjudicatario deberá reemplazar oportunamente cualquier arma cuyo permiso pierda vigencia.

En el caso de consorcios y uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado por el integrante o los integrantes que prestarán el servicio con arma en la Estación Monitora "El Cerrito".

6.1.2.7. Autorización para laborar horas extras

El proponente deberá aportar copia del acto administrativo vigente expedido por el Ministerio del Trabajo mediante el cual se le autoriza el trabajo suplementario del personal operativo de vigilancia. En el acto administrativo deberán constar los cargos para los cuales se otorga la autorización. La autorización deberá estar



vigente a la fecha de cierre del proceso y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

En el caso de consorcios y uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado por el integrante o los integrantes que vincularán laboralmente al personal operativo que prestará el servicio.

6.1.2.8. Póliza de responsabilidad civil extracontractual (artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994)

El proponente deberá aportar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, exigida por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994. La póliza deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) haber sido expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia;
- b) tener un valor asegurado no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) estar vigente a la fecha de cierre del proceso; y
- d) estar acompañada del comprobante de pago de la prima o de la certificación de la aseguradora sobre su vigencia.

El adjudicatario se obliga a mantener la póliza vigente durante la ejecución del contrato.

En el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

6.1.2.9. Certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre sanciones

El proponente deberá aportar el certificado, constancia o reporte de consulta expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, en el que conste que, a dicha fecha, no se encuentra sancionado con suspensión o



cancelación de la licencia de funcionamiento, ni con otra sanción en firme que le impida prestar los servicios requeridos en el presente proceso.

Las multas y sanciones distintas de las señaladas no inhabilitan la oferta. Se tendrán en cuenta, cuando corresponda, para la reducción de puntaje prevista en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, de acuerdo con la información registrada en el RUP.

En el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

6.1.2.10. Póliza de seguro de vida colectivo

El proponente deberá aportar copia de la póliza de seguro de vida colectivo vigente a la fecha de cierre, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La póliza deberá amparar al personal operativo de vigilancia vinculado al proponente durante las veinticuatro (24) horas del día, en los términos exigidos por la normativa aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada.

El adjudicatario se obliga a mantener la póliza vigente durante la ejecución del contrato e incluir en ella al personal que asigne a la ANE.

En el caso de consorcios y uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado por el integrante o los integrantes que vincularán laboralmente al personal operativo que prestará el servicio.

6.1.2.11. Vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Nacional

De conformidad con el Decreto 3222 de 2002 y la normativa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el proponente deberá acreditar su vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Nacional. Para el efecto, aportará la certificación o constancia expedida por la Policía Nacional o, en su defecto, una declaración suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento, en la que indique la unidad de policía ante la cual se encuentra vinculado.



El adjudicatario deberá acreditar ante el supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio, su vinculación o articulación con la Red de Apoyo en la jurisdicción de la Policía Metropolitana de Bogotá y del Departamento de Policía Cundinamarca, respecto de la Estación Monitora "El Cerrito". Deberá mantener dicha vinculación durante la ejecución del contrato.

En el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

6.1.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Conforme a lo establecido en el 2.2.1.1.1.5.6. Decreto 1082 de 2015, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera contenida en el RUP vigente y en firme al momento del cierre de presentación de ofertas. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos, la propuesta será calificada con **CUMPLE** y estará habilitado financiera y organizacionalmente.

Sí el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes RUP.

Los proponentes o sus integrantes, no obligados a inscribirse en el RUP, deberán justificar expresamente tal circunstancia y presentar los Estados Financieros (Balance General y estado de resultados) con información del año fiscal anterior a la fecha de presentación de la oferta, certificado por contador público o Revisor fiscal en caso tener la obligación legal de contar con éste. La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la Unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los Artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

La ANE hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de esta se decidirá sobre la declaratoria de **HABILITADO** o **NO HABILITADO** .



Los proponentes deberán cumplir con los siguientes índices financieros:

ÍNDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
Índice de liquidez	$\text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$	≥ 1.48
Índice de endeudamiento	$\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$	≤ 0.65
Razón de cobertura de intereses	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Gastos de Intereses}$	≥ 1.09 o indeterminado.
Capital de Trabajo	$\text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$	$\geq 60\%$ del valor del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio}$	$\geq 0,04$
Rentabilidad del activo	$\text{Utilidad Operacional} / \text{Activos}$	$\geq 0,02$

Fuente: Análisis del Sector

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, ésta será **RECHAZADA**.

En caso de que el oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador será cero (0) y su resultado "indeterminado", por consiguiente, su propuesta será habilitada.

6.1.3.1. OFERENTES PLURALES POR MEDIO DE UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA.

La ANE determina el procedimiento para calcular los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural.

Cuando se trate de Uniones Temporales, consorcios o promesas de sociedad futura la capacidad financiera se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%.

NOTA: La normativa vigente no prevé la posibilidad de que los proponentes se presenten a los Procesos de Contratación con el Estado como promesa de sociedad futura, si llegara a ocurrir que un proponente se presenta bajo la constitución de esta figura asociativa, la Entidad Estatal en todo caso no podrá rechazar la oferta presentada y deberá entender que su participación será la de un consorcio, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, se aplicará la siguiente fórmula:



Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta fórmula cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Verificación de valores absolutos

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i) \text{ Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

- NOTA 1: La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada.
- NOTA 2: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los indicadores en la verificación financiera, está será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.
- NOTA 3: Los valores de los indicadores se verificarán redondeando a dos cifras decimales.
- NOTA 4: En lo que se refiere al Índice de Cobertura de Intereses en caso de que el proponente no incurra en gastos por concepto de intereses, es decir que estos sean igual a cero



pesos (\$0), el indicador se calificará como CUMPLE en la evaluación financiera.

6.1.3.2. PROPONENTES PERSONAS EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, deberán estar inscritos en el RUP y con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero deberán allegar la certificación de los indicadores financieros de acuerdo con el cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura si son sociedades nuevas.

6.1.3.3. PROPONENTES PERSONAS EXTRANJERAS NO INSCRITAS EN EL RUP

Para garantizar la participación de las personas extranjeras no inscritas en el Registro único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país la entidad se abstendrá de solicitar este requisito.

En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar los Estados Financieros (Balance General y Estados de Resultados) a 31 de diciembre de 20XX debidamente aprobados por el Representante Legal y por el Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, en la cual certifique y especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera, o dicha información de acuerdo con el cierre fiscal en cada país de origen o al balance de apertura si son sociedades nuevas. Así mismo deberán indicar la normatividad que aplica para el país de origen y de ser necesario, copia de los estatutos de la sociedad donde se indique el cierre del ejercicio.

De igual forma, deberán presentar la certificación firmada por el Representante legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

6.1.3.4. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA:



Teniendo en cuenta que los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a estar inscritos en el RUP, es necesario que remitan un certificado de acreditación de la capacidad financiera y capacidad organizacional para cumplir con los requisitos habilitantes. El certificado de acreditación debe contener un resumen de las cuentas de balance general y estado de resultados necesarios para verificar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional, para lo cual se deberá utilizar el siguiente formato:

Cuenta	Oferente Singular	Oferente Plural		
	Oferente (Valor en pesos colombianos)	Participante N°1 (Valor en pesos colombianos)	Participante N°2 (Valor en pesos colombianos)	Participante N°3 (Valor en pesos colombianos)
Activo Corriente				
Activo Total				
Pasivo Corriente				
Pasivo total				
Utilidad Operacional				
Gastos de intereses				
Fecha de corte de los estados financieros				

* Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.

Capacidad Financiera

Porcentaje de participación	Oferente Individual	Oferente Plural			
	100%	(Indicar % participación)	(Indicar % participación)	(Indicar % participación)	100%
Indicador	Índice del Oferente	Índice del Participante N°1	Índice del Participante N°2	Índice del Participante N°3	Índice del Oferente plural
Índice de Liquidez					
Índice de Endeudamiento					
Razón de Cobertura de Intereses					

* Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.



Capacidad Organizacional

Porcentaje de participación	Oferente individual	Oferente Plural			
	100%	(Indicar % participación)	(Indicar % participación)	(Indicar % participación)	100%
Indicador	Índice del Oferente	Índice del Participante N°1	Índice del Participante N°2	Índice del Participante N°3	Índice del Oferente plural
Rentabilidad sobre activos					
Rentabilidad sobre el patrimonio					

* Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.

Firma Representante legal del Oferente Nombre: _____ Documento de identidad: _____	Firma Revisor Fiscal Firma Contador Nombre: _____ Documento de identidad: _____ Tarjeta Profesional: _____ * Indique si actúa como revisor fiscal o contador
---	--

Nota: Si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador de cada uno de los miembros del proponente plural debe firmar e incluir sus datos en el presente formato.

Si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador o la figura que aplique de acuerdo con la legislación, de cada uno de los miembros del proponente plural deberán firmar e incluir sus datos en el Formato.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deben remitir los estados financieros básicos, acompañados de las Notas explicativas, debidamente firmados por el representante legal y contador público de la compañía, y dictaminados por el auditor externo o la figura que aplique, de acuerdo con las normas de contabilidad del país de origen

Para todos los efectos, es necesario que el oferente extranjero tenga en cuenta:

- Idioma:** Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser



presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. El proponente durante el término de subsanación debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

- b. **Documentos del proceso de contratación:** Para la valoración de copias, presunción de autenticidad de los documentos, apostilla y consularización de documentos públicos la entidad aplicará lo dispuesto en la circular No 17 expedida por Colombia Compra Eficiente.
- c. **Fecha de corte de los Estados Financieros de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia:** los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte y normatividad establecida en los países de origen.
- d. **Moneda:** los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la ANE., para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y ANE, tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por el Banco de la República.

La ANE podrá solicitar a los oferentes cualquier aclaración, información o documento adicional a los estados financieros y podrá hacer cruce de información con sus bases de datos.

NOTA: En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, esta será declarada **NO HABILITADO**.

7. CRITERIOS PARA EVALUAR LA OFERTA Y ADJUDICAR EL CONTRATO

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes, la Agencia Nacional del Espectro – ANE atenderá los principios de selección objetiva y las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, de acuerdo con los cuales la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los Pliegos de Condiciones, resulte ser la más ventajosa para la Entidad.



De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0997 de 2026, en los procesos de licitación pública la Entidad Estatal determinará la oferta más favorable mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas

En consecuencia, para el presente proceso de selección se establecen los siguientes factores de evaluación:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1. Oferta económica	45,00
2. Evaluación técnica – Factores de calidad	37,50
3. Apoyo a la industria nacional	10,00
4. Vinculación de personal femenino en la planta de personal	5,00
5. Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2,00
6. Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
7. MIPYME	0,25
TOTAL	100,00

NOTA: En virtud del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Entidad reducirá en un dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.



En relación a los contratos, multas, sanciones e inhabilidades de los contratistas inscritos en el RUP, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, creó la obligación por parte de las entidades estatales de reportar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

En consecuencia, la ANE consultará la información relativa a las multas o sanciones en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme de cada oferente.

7.1. OFERTA ECONÓMICA (Hasta 45 puntos)

La evaluación y calificación de las ofertas económicas, se realizará mediante la siguiente metodología, asignando como calificación máxima cuarenta y cinco (45) puntos, aplicando las fórmulas que se exponen en el presente documento y el anexo complementario.

Sólo serán tomadas en cuenta las propuestas **HABILITADAS**.

Se realizará la verificación de la propuesta económica presentada. Las propuestas que estén presentadas con decimales serán corregidas de acuerdo con lo indicado en presente documento.

La ANE efectuará la revisión y corrección aritmética de la información contenida en la PROPUESTA ECONÓMICA, verificando las siguientes operaciones:

- Multiplicación del valor unitario por las cantidades requeridas.
- Suma de los valores correspondientes.
- Aplicación del IVA cuando corresponda.
- Correspondencia entre los valores unitarios, subtotales y valor total de la propuesta.
- Correspondencia entre el valor total expresado en letras y números.

La omisión total o parcial de la propuesta económica o la omisión o modificación de alguno de los datos correspondientes al ítem solicitado (cantidad requerida, valor del IVA, valor total incluido IVA, valor total de la propuesta), genera el **RECHAZO** de la propuesta.

NOTA: Si se encuentran errores de operación aritmética en el anexo de oferta económica se tomará para todo efecto en cuenta el valor corregido.



Se verificará que el valor total de la propuesta no sobrepase el valor del presupuesto oficial. En caso de que el valor total de la propuesta sobrepase el presupuesto oficial, la propuesta será **RECHAZADA**.

La propuesta que omita el precio unitario de alguno de los servicios será **RECHAZADA**.

- Evaluación económica.

La ANE evaluará las ofertas económicas habilitadas mediante las siguientes fórmulas:

1) Se escogerá el método conforme a los primeros dos (2) dígitos decimales [después del número entero, ej.; 1.558,**18**] del Índice COLCAP² **del día de la fecha de cierre del proceso**, de acuerdo a lo Publicado en la página de la BOLSA DE VALORES DEL COLOMBIA³;

2) De acuerdo con el número de proponente presentados al proceso de selección, se utilizará el orden de correlación entre los dígitos decimales del Índice COLCAP y el método de evaluación, así: si es par el número de proponentes, se escogerá del orden 1; si es impar, se escogerá del orden 2. Ejemplo: si se presentan seis (6) proponentes al proceso, y al ser el número 6 par, se deberá utilizar el orden 1.

3) A continuación, se detalla el orden de correlación, y lo rangos asignados a cada método:

Orden 1 (par)		Orden 2 (impar)	
Decimales Entre	Método	Decimales Entre	Decimales Entre
<u>00 a 33</u>	<u>Media aritmética</u>	<u>67 a 99</u>	<u>Media aritmética</u>
<u>34 a 66</u>	<u>Media geométrica</u>	<u>00 a 33</u>	<u>Media geométrica</u>
<u>67 a 99</u>	<u>Media armónica</u>	<u>34 a 66</u>	<u>Media armónica</u>

Una vez determinada la media a utilizar, se utilizará el siguiente procedimiento para conocer el puntaje de las propuestas habilitadas.

² El COLCAP es un índice de capitalización que refleja las variaciones de los precios de las acciones más líquidas de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), donde la participación de cada acción en el índice está determinada por el correspondiente valor de la capitalización bursátil ajustada (flotante de la compañía multiplicado por el último precio). La canasta del índice COLCAP estará compuesta por mínimo 20 acciones de 20 emisores diferentes. : <http://www.banrep.gov.co/es/igbc>

³ <https://www.bvc.com.co/pps/tibco/portallbvc>



Asignación del puntaje establecido:

Alternativa 1: Media aritmética:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Dónde: **X** = Media Aritmética.

X_i = Valor de la oferta i.

n = Número total de las ofertas validas presentadas.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$C = 1 - ABS \left(\frac{X - V_i}{X} \right) * P$$

Dónde: **C** = Calificación.

X = Media Aritmética.

V_i = Valor de la oferta i.

ABS = Valor absoluto.

P = Puntaje máximo para este factor de evaluación.

Alternativa 2: Media Geométrica

Se evaluará el valor propuesto por cada una de las propuestas habilitadas de la siguiente manera:

$$G = ((X_1 * X_2 * X_3 * X_4 * X_5 * \dots X_n))^{(1/n)}$$

Dónde: **G** = media geométrica de los valores totales de las propuestas habilitadas.

X_n = Valor de cada propuesta habilitada.

n = Numero de propuestas habilitadas.

Se asignará el puntaje máximo establecido a la propuesta hábil que se encuentre más cerca de la media geométrica calculada con la aplicación de la formula a los valores de las propuestas consideradas habilitadas.



Para las demás propuestas se asignará el puntaje proporcionalmente de manera lineal de acuerdo con la siguiente formula:

$$C = P - \frac{P * ABS(Pp - G)}{G}$$

Dónde: **C** = Calificación.
Pp = Valor de la propuesta a la cual se le asignara puntaje.
G = Media geométrica de los valores de las propuestas habilitadas.
ABS = Valor absoluto.
P = Puntaje máximo para este factor de evaluación.

En el evento en que haya una sola propuesta habilitada y no se halle en las causales de rechazo, se le asignara el máximo puntaje estipulado.

Alternativa 3: Media Armónica

Se tomará como base para la evaluación económica, las propuestas habilitadas. Con dichos valores se calculará la Media Armónica mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$MA = 1 / [(1/n) * (1/X_1 + 1/X_2 + 1/X_3 ... + 1/X_n)]$$

Dónde: **MA** = Media Armónica.
n = Numero de propuestas habilitadas.
X_{1...n} = Valor de cada propuesta habilitada.

Una vez determinada la Media Armónica (MA), se asignará el puntaje de la siguiente forma:

A la propuesta que sea igual al 100% de la media armónica o a la propuesta cuyo valor se encuentre más cerca por debajo de la misma, se le asignara el máximo puntaje.

A las demás propuestas se le asignara el respectivo puntaje mediante la siguiente formula:

$$C = \left\{ 1 - ABS \left(\frac{N - V_x}{N} \right) \right\} \times P$$

Dónde: **C** = Calificación.
ABS = Valor absoluto.



N = Valor ofertado igual o inmediatamente por debajo del valor de la media armónica.

Vx = Valor propuesta habilitada del proponente "x"

P = Puntaje máximo para este factor de evaluación.

7.2. EVALUACIÓN TÉCNICA – FACTORES DE CALIDAD – 37,50 PUNTOS

La evaluación de los factores de calidad estará orientada a identificar aquellas propuestas que, además de cumplir integralmente las condiciones técnicas y operativas mínimas exigidas por la ANE, ofrezcan condiciones superiores de calidad, capacidad operativa, formación, mantenimiento, oportunidad de respuesta, gestión de información y solución tecnológica, que contribuyan a una mejor prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Los requisitos mínimos establecidos en los Estudios Previos, el Anexo Técnico y demás documentos del proceso son de obligatorio cumplimiento y, por tanto, no serán objeto de asignación de puntaje.

El puntaje se otorgará exclusivamente sobre las condiciones adicionales o superiores expresamente ofrecidas por el proponente, siempre que sean claras, verificables, medibles y acreditadas en la forma establecida en el presente documento.

Las condiciones que sean objeto de puntuación y que sean ofrecidas por el adjudicatario harán parte integral de sus obligaciones contractuales.

La evaluación de los factores de calidad tendrá un puntaje máximo de **TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA (37,50) PUNTOS**, distribuidos así:

No.	Factor de calidad	Puntaje
1	Formación adicional del Coordinador Operativo	9,00
2	Plan de capacitación y formación para el personal de vigilancia y colaboradores de la ANE	6,00
3	Mantenimiento preventivo adicional de los medios tecnológicos	4,00
4	Tiempo de respuesta ante fallas del sistema de videovigilancia	6,00
5	Calidad y funcionalidad del sistema de gestión operativa y bitácora digital	5,00
6	Superior calidad de la solución tecnológica de vigilancia	7,00
7	Información estadística y análisis del servicio	0,50
	TOTAL	37,50

7.2.1. FORMACIÓN ADICIONAL DEL COORDINADOR OPERATIVO – 9,00 PUNTOS

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca un Coordinador Operativo que, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo Técnico,



acredite formación adicional relacionada directamente con la administración, coordinación, supervisión o gestión de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Para efectos de evaluación se tendrán en cuenta las siguientes áreas de formación:

1. Gestión de riesgos y seguridad física.
2. Administración, dirección o supervisión de servicios de vigilancia y seguridad privada.
3. Gestión de medios tecnológicos aplicados a la seguridad.
4. Gestión de emergencias, continuidad y respuesta ante incidentes de seguridad.

Áreas de formación adicional acreditadas	Puntaje
2 áreas	3,00
3 áreas	6,00
4 áreas	9,00

La acreditación deberá efectuarse mediante diplomas, certificados o constancias expedidas por la institución correspondiente, en las cuales sea posible identificar como mínimo el nombre del participante, denominación de la formación y entidad que la impartió.

No se asignará puntaje por formación que corresponda a los requisitos mínimos exigidos para el cargo.

El Coordinador Operativo ofrecido deberá ser el mismo que sea dispuesto para la ejecución del contrato, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá identificar en su oferta al Coordinador Operativo ofrecido y aportar con ella los soportes de la formación adicional acreditada, sin perjuicio de la presentación de los demás documentos del perfil en el término previsto en el Anexo Técnico.

En caso de reemplazo del Coordinador Operativo durante la ejecución del contrato, la persona que lo sustituya deberá acreditar, como mínimo, la misma formación adicional que dio lugar a la asignación del puntaje, además del perfil mínimo exigido.

7.2.2. PLAN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA Y COLABORADORES DE LA ANE – 6,00 PUNTOS



Se otorgará puntaje al proponente que presente un Plan de Capacitación y Formación que incorpore condiciones adicionales a las capacitaciones mínimas establecidas en el Anexo Técnico.

El plan deberá identificar, como mínimo, población objetivo, temas, frecuencia, intensidad, metodología y mecanismos de evidencia y seguimiento.

Criterio adicional	Puntaje
Actividades de capacitación adicionales a la periodicidad mínima exigida	2,00
Inclusión de actividades dirigidas a colaboradores de la ANE	1,50
Inclusión de contenidos específicos relacionados con los riesgos, instalaciones y operación de la ANE	1,00
Realización de ejercicios prácticos o simulaciones	0,75
Evaluación de conocimientos y mecanismos de seguimiento y mejora	0,75
TOTAL	6,00

Para obtener el puntaje correspondiente, el proponente deberá describir expresamente la condición ofrecida. Las manifestaciones generales tales como "se realizarán capacitaciones adicionales" no serán suficientes cuando no permitan verificar su alcance.

La capacitación mínima exigida por el Anexo Técnico continuará siendo obligatoria, independientemente del puntaje obtenido en este factor.

7.2.3. MANTENIMIENTO PREVENTIVO ADICIONAL DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS – 4,00 PUNTOS

Se otorgará puntaje por la realización de actividades de mantenimiento preventivo adicionales a los ciclos mínimos de periodicidad cuatrimestral establecidos en el Estudio Previo y en el Anexo Técnico.

Mantenimiento preventivo adicional ofrecido	Puntaje
No ofrece actividades adicionales	0,00
1 mantenimiento preventivo adicional al mínimo establecido. (Cada 3 meses)	2,00
2 mantenimientos preventivos adicionales al mínimo establecido. (Cada 2,5 meses)	3,00
3 mantenimientos preventivos adicionales al mínimo establecido (Cada 2 meses)	4,00

El proponente deberá indicar claramente los equipos o sistemas sobre los cuales se realizará el mantenimiento, periodicidad, actividades previstas, alcance y mecanismos de evidencia.



El mantenimiento preventivo mínimo establecido por la ANE no genera puntaje.

7.2.4. TIEMPO DE RESPUESTA ANTE FALLAS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA – 6,00 PUNTOS

Se otorgará puntaje de acuerdo con el tiempo máximo ofrecido por el proponente para iniciar la atención de una falla que afecte la operación del sistema de videovigilancia.

Para efectos de evaluación, el tiempo de respuesta corresponde al período transcurrido entre la comunicación o identificación de la falla y el inicio efectivo de las actividades de diagnóstico y atención.

Tiempo máximo de respuesta ofrecido	Puntaje
Hasta 4 horas	6,00
Más de 4 y hasta 6 horas	4,00
Más de 6 y hasta 8 horas	2,00
Más de 8 y menos de 24 horas	1,00
24 horas (tiempo máximo exigido en el Anexo Técnico)	0,00

Se entenderán como fallas relevantes aquellas que afecten total o parcialmente la visualización, grabación, almacenamiento, consulta o recuperación de imágenes.

El tiempo de respuesta no corresponde al tiempo de reparación o restablecimiento del servicio sino al tiempo de atención de la falla, garantizando la pronta reparación o el reemplazo del equipo defectuoso.

El tiempo ofrecido hará parte de las obligaciones contractuales.

7.2.5. CALIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN OPERATIVA Y BITÁCORA DIGITAL – 5,00 PUNTOS

Se otorgará puntaje por funcionalidades superiores del sistema de gestión operativa y bitácora digital ofrecido por el proponente.

El sistema deberá cumplir, como mínimo, las funcionalidades obligatorias establecidas en el Anexo Técnico. El puntaje se otorgará únicamente por capacidades adicionales o superiores.

Funcionalidad superior	Puntaje
Integración de novedades, control de acceso, visitantes, rondas y demás registros operativos	1,50
Trazabilidad de usuarios, fechas, horas y modificaciones	1,00
Herramientas de consulta, búsqueda, filtros y generación de reportes	1,00



Gestión y asociación de evidencias	0,75
Exportación de información en formatos que permitan su consulta y tratamiento	0,75
TOTAL	5,00

El proponente deberá acreditar mediante ficha técnica, descripción funcional o documento equivalente expedido por el fabricante o desarrollador de la solución, que las funcionalidades ofrecidas hacen parte de la solución propuesta.

7.2.6. SUPERIOR CALIDAD DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA DE VIGILANCIA – 7,00 PUNTOS

Las veintiuna (21) cámaras IP-HD constituyen el mínimo obligatorio requerido por la ANE. Por tanto, la simple oferta de un número superior de cámaras no generará puntaje.

El puntaje se otorgará por características superiores de desempeño, capacidad, integración, almacenamiento, análisis y continuidad de la solución tecnológica.

Subfactor	Puntaje
Cámaras y calidad de imagen	2,00
Almacenamiento y conservación de información	1,00
Analítica de video	1,00
Integración tecnológica	1,00
Consulta y recuperación de información	0,75
Continuidad y respaldo	0,75
Monitoreo y generación de alertas	0,50
TOTAL	7,00

7.2.6.1. Cámaras y calidad de imagen – 2,00 puntos

Característica	Condición	Puntaje
Resolución	Superior a 2 MP y hasta 4 MP	0,25
	Superior a 4 MP	0,50
Desempeño en baja iluminación	Capacidad mejorada de captura en condiciones de baja iluminación	0,25
	Capacidad superior de captura y conservación de detalle en condiciones de baja iluminación/nocturnas	0,50
Zoom óptico	Zoom óptico superior al mínimo exigido en el Anexo Técnico para el respectivo tipo de cámara	0,25
WDR o equivalente	Tecnología para mejorar captura ante altos contrastes de iluminación	0,25
	Máximo	2,00



Los puntajes correspondientes a los diferentes niveles de una misma característica serán no acumulativos.

7.2.6.2. Almacenamiento y conservación – 1,00 punto

Condición	Puntaje
Cumplimiento del mínimo obligatorio	0,00
Capacidad superior de grabación entre 60 y 75 días	0,50
Capacidad superior de grabación de más de 76 días	1,00

7.2.6.3. Analítica de video – 1,00 punto

Condición	Puntaje
Sin funcionalidad adicional	0,00
Una funcionalidad adicional	0,50
Dos o más funcionalidades adicionales	1,00

Podrán considerarse funcionalidades como detección de movimiento, cruce de línea, intrusión en área, permanencia, detección o clasificación de personas o vehículos y generación de eventos.

7.2.6.4. Integración tecnológica – 1,00 punto

Se otorgará puntaje por funcionalidades de integración tecnológica que superen las condiciones mínimas establecidas en el numeral 10 y el numeral 10.5 del Anexo Técnico. En consecuencia, no se asignará puntaje por la simple compatibilidad entre los medios tecnológicos ni por la integración del registro de visitantes con la bitácora digital, por tratarse de condiciones obligatorias.

La evaluación se realizará conforme a los siguientes criterios:

Condición adicional ofrecida	Puntaje
Integración funcional que permita asociar automáticamente eventos o registros del sistema de videovigilancia con las novedades de la bitácora digital, de manera que se facilite la consulta de la información relacionada.	0,50
Herramienta de consulta o reporte consolidado que permita relacionar información del CCTV, la bitácora digital y el control electrónico de rondas para el análisis y seguimiento de eventos.	0,50
Puntaje máximo	1,00

Para obtener el puntaje, el proponente deberá describir las funcionalidades adicionales ofrecidas y aportar documentación técnica o evidencia funcional que permita verificar su disponibilidad en la solución propuesta. La simple



manifestación de compatibilidad entre sistemas o la enumeración de componentes tecnológicos no será suficiente para obtener puntaje.

Las funcionalidades ofrecidas y calificadas harán parte de los compromisos contractuales y deberán estar disponibles para la ANE durante la ejecución del contrato.

7.2.6.5. Consulta y recuperación – 0,75 puntos

Condición	Puntaje
Únicamente funcionalidades mínimas	0,00
Filtros adicionales de búsqueda	0,25
Búsqueda avanzada mediante múltiples parámetros	0,50
Búsqueda avanzada y funcionalidades adicionales para clasificación, asociación o recuperación eficiente	0,75

7.2.6.6. Continuidad y respaldo – 0,75 puntos

Se asignará puntaje por mecanismos adicionales a los mínimos exigidos que contribuyan a mantener la operación del sistema de videovigilancia y proteger las grabaciones, así:

Criterio	Puntaje
UPS para equipos esenciales, con autonomía mínima de 30 minutos.	0,25
Almacenamiento redundante (RAID o equivalente) que permita mantener la grabación ante fallas de un disco.	0,25
Almacenamiento local de contingencia que permita conservar al menos 24 horas de grabación y recuperarla tras restablecerse la conexión.	0,25
Total máximo	0,75

El proponente deberá acreditar los mecanismos ofrecidos mediante fichas técnicas o documentación de la solución. No se otorgará puntaje por condiciones que ya sean de obligatorio cumplimiento conforme al Anexo Técnico. Para acreditar cada mecanismo, el proponente deberá identificarlo expresamente en su oferta y aportar fichas técnicas, descripción de la solución o documentación equivalente que permita verificar sus características y funcionamiento.

7.2.6.7. Monitoreo y generación de alertas – 0,50 puntos

Condición	Puntaje
Sin funcionalidad superior	0,00
Generación de alertas ante eventos definidos	0,25



Alertas más seguimiento, gestión o escalamiento de eventos

0,50

7.2.7. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS DEL SERVICIO – 0,50 PUNTOS

Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca, adicionalmente a los informes e indicadores mínimos establecidos por la ANE, una herramienta que facilite la consolidación, visualización y análisis de la información generada durante la ejecución del servicio.

Condición	Puntaje
No ofrece herramienta adicional	0,00
Herramienta de análisis estadístico que permita visualizar indicadores, tendencias y generar recomendaciones para la gestión del servicio	0,50

La herramienta ofrecida deberá permitir generar información útil para el seguimiento del servicio y la toma de decisiones.

7.2.8. REGLAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO

- Los requisitos mínimos técnicos, operativos y tecnológicos son de obligatorio cumplimiento y no generan puntaje.
- Una misma condición no podrá ser valorada dos veces bajo diferentes factores de calidad.
- Las condiciones objeto de puntaje deberán ser expresamente ofrecidas por el proponente y acreditadas en la forma prevista para cada factor.
- No se asignará puntaje a afirmaciones generales, ambiguas o que no permitan determinar objetivamente la condición ofrecida.
- Las condiciones que obtengan puntaje serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución contractual.
- Cuando una condición contemple diferentes niveles de puntaje, estos serán no acumulativos, salvo que expresamente se indique lo contrario.
- La evaluación se realizará con base en el **formato Matriz de Ofrecimiento y Evaluación de Factores de Calidad**, que deberá ser diligenciada por el proponente y será utilizada por la ANE como instrumento de verificación y asignación del puntaje.
- Los equipos, sistemas y soluciones tecnológicas ofrecidos deberán ser compatibles con la infraestructura y condiciones técnicas de la ANE y cumplir las especificaciones mínimas establecidas en el Anexo Técnico.
- La ANE no exigirá marcas, fabricantes o referencias comerciales determinadas. La evaluación se realizará con base en características funcionales y de desempeño verificables.



7.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS)

Conforme con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, "*Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la Contratación Pública*", una vez realizada la calificación al puntaje económico y técnico a cada propuesta, se adicionará el porcentaje indicado en este numeral, así:

- **Se asignarán diez (10) puntos**, cuando los proponentes oferten Servicios Nacionales únicamente / Bienes Nacionales únicamente (según si el contrato es de prestación de servicios o compraventa / suministro) (Ver Literales A y B).
- **Se asignarán cinco (5) puntos**, cuando los proponentes oferten Servicios Extranjeros con incorporación de Componente Colombiano de Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos (Ver literal C).

En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores tendrá una calificación de cero (0) puntos

A. SERVICIOS O BIENES NACIONALES

- **Servicios Nacionales:** En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda .

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

- Teniendo en cuenta lo anterior, y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, en el estudio del sector se determinó que NO existen bienes colombianos



relevantes o NO existe oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Por lo tanto, la asignación de los diez (10) puntos se realizará a los proponentes que, mediante el formato correspondiente del Anexo Complementario de Pliego de Condiciones, se comprometan a vincular mínimo al 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, deberá verificarse la nacionalidad del personal, para lo que durante la ejecución del contrato, deberá presentarse alguno de los documentos para acreditar el origen nacional de las personas con las cuales se cumple del porcentaje de personal no inferior al cuarenta por ciento (40%).

Adicionalmente, el Contratista, a partir de la ejecución del Contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que mantiene el porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

- Para el caso de proponentes plurales se asignará el máximo puntaje cuando sean integrados por: I. Proponentes colombianos (persona natural colombiana o por un residente en Colombia o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana); II. Proponentes colombianos y proponentes extranjeros con trato nacional.
- Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

NOTA IMPORTANTE: Los proponentes deberán indicar expresamente en **el Formato correspondiente del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones**, si el servicio o bien es nacional o extranjero con componente colombiano extranjero y se deberá presentar la documentación exigida en el presente documento de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario, no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje. En caso de que el cuestionario no sea diligenciado en forma correcta o en los términos



establecidos del presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

B) OTORGAMIENTO DE TRATO NACIONAL A PROPONENTES EXTRANJEROS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en los eventos que el Proponente sea Extranjero y pretenda que se le otorgue Trato Nacional y se asigne el **máximo de diez (10) puntos**, se aplicarán las siguientes reglas:

- En el evento en el Proponente Extranjero o los servicios / bienes que ofrezca se encuentren cobijados o sean provenientes de un Acuerdo Comercial aplicable al presente proceso de contratación, "o" los servicios / bienes ofrecidos correspondan a oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.
- Si los bienes / servicios provienen de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Servicios Nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública, **deberán acreditar esta circunstancia a través de la Certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores**, en donde se indique la mencionada situación, la cual debe encontrarse vigente, esto es, expedida **con fecha no mayor a 2 años anteriores** a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA 1: Para tal fin, los proponentes deberán diligenciar el formato correspondiente del Anexo Complementario del Pliego de Condiciones y así mismo deberá presentar la documentación exigida en el presente documento de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario tendrá una calificación con cero (0) puntos.

En todo caso, la inexistencia del Acuerdo Comercial o de los documentos mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

C) INCORPORACIÓN DE SERVICIOS NACIONALES

En caso de Proponentes Singulares sin derecho a trato nacional o Plurales integrados por al menos un extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios o bienes extranjeros con componente nacional, **para el otorgamiento de los cinco (5) puntos**, podrán manifestar bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, incorporarán a la ejecución del contrato



más del 90% del personal calificado de origen colombiano. Dentro de ese porcentaje se tendrá en cuenta a todo el personal calificado de origen colombiano, vinculado a la ejecución del contrato, sin perjuicio de que en razón de estas u otras calidades que ostente, su vinculación también sea imputable al cumplimiento de otras obligaciones derivadas del Pliego de Condiciones o el Contrato, que impliquen la contratación de personas con determinadas calidades y en ciertos porcentajes.

Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

El cumplimiento de esta obligación será acreditado durante la ejecución del contrato. Adicionalmente, el contratista, a partir de la ejecución del contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional calificado y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por cualquier otra modalidad de ese personal.

7.4. VINCULACIÓN DE PERSONAL FEMENINO EN SU PLANTA DE PERSONAL (5) PUNTOS

Teniendo en cuenta el postulado para la concertación de contratación de las empresas de vigilancia; Ley de 1257 de 2008 y el Decreto Reglamentario 4463 de 2011, la cual promueve la igualdad y la oportunidad para la mujer.

La Agencia Nacional del Espectro con el fin de incentivar un programa de vigilancia y seguridad inclusiva, otorgará hasta cinco (5) puntos a los proponentes que acrediten la vinculación de personal femenino su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

El proponente deberá presentar certificación emitida por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, en la cual se constate el **número total de personal femenino vinculado a la planta versus el total de planta vinculada de personal** del proponente individual o del integrante del proponente plural.

La certificación deberá tener fecha de corte no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. Tratándose de proponentes plurales, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante con mayor porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.



Verificado el anterior requisito, el puntaje se asignará según el porcentaje de personal femenino respecto del total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, calculado con dos (2) decimales, así:

RANGO	PORCENTAJE DE PERSONAL FEMENINO SOBRE EL TOTAL DE LA PLANTA	PUNTAJE
1	Igual o superior al 10 % e inferior al 15 %	1
2	Igual o superior al 15 % e inferior al 20 %	2
3	Igual o superior al 20 % e inferior al 25 %	3
4	Igual o superior al 25 %	5

7.5. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026). (2) PUNTOS

En cumplimiento de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 que fue modificado por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, con el cual adoptan medidas afirmativas que incentiven la participación de personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo de la citada norma, se asignará puntaje a los proponentes que acrediten ser empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas personas con discapacidad de acuerdo con las definiciones que trae el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

De manera que, con el fin de promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, sin poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto del presente proceso de selección, la Entidad asignará dos (2.00) puntos para aquellos proponentes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026.



Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal, la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de dos (2.00) puntos, sin que sean acumulables a efectos de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará con base en los documentos que el proponente debe aportar junto con su oferta, señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal, se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.



El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y/o los emprendimientos y empresas de mujeres.

El contratista adjudicatario deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente

7.6. PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. (0,25) PUNTOS

En aplicación a los establecidos en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15, Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos a los proponentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

Esta información podrá ser certificada de acuerdo con el Anexo CERTIFICACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (Formato No. 4) según corresponda la condición que pretenda acreditar:

Condición 1 PERSONA JURIDICA:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Lo anterior se acreditará, mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Condición 2 PERSONA JURIDICA:

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a



la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Lo anterior se acreditará, mediante certificación expedida, por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

NOTA 1: Esta información podrá ser certificada de acuerdo con el formato No. 4 Certificación emprendimientos y empresas de mujeres-, dispuesto por la ANE para tal efecto en el Anexo complementario del Pliego de Condiciones, no obstante, para que el requisito sea acreditado de la certificación deberá evidenciarse claramente que el 50 % o más de los empleos de nivel directivo son ejercidos por mujeres y que el tiempo en que estas están vinculadas laboralmente en dicho cargo es mínimo del último año anterior al cierre del proceso de selección.

NOTA 2: Los soportes deberán ser coherentes, con la información contenida en la certificación.

Condición 3 PERSONA NATURAL:

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

Lo anterior se acreditará, mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.



Condición 4 ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS:

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Lo anterior se acreditará, mediante certificación expedida por el representante legal.

Para todas las condiciones mencionadas:

NOTA 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2: Para los proponentes plurales, el puntaje adicional se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: En caso de que se obtenga puntaje por “criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas”, el adjudicatario deberá mantener durante la ejecución del contrato, la condición que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, para lo cual el contratista deberá aportar a la entidad estatal la documentación que así lo demuestre, cuyo cumplimiento será verificado por el supervisor del contrato.

NOTA 4: En relación con la puntuación adicional para quienes tengan la condición de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, de acuerdo con la Ley 2479 de 2025, la Entidad se abstendrá de otorgar puntaje adicional y de establecer un criterio diferencial hasta tanto se regule la materia.

7.7. PUNTAJE PARA MIPYMES (0,25) PUNTOS

En relación con el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MIPYME en el Sistema de Compras Públicas (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, se asignará cero coma veinticinco (0,25) puntos adicionales al proponente que acredite la condición de MIPYMES.



Para los proponentes plurales, el puntaje adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las MIPYME acreditarán esta condición de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

7.8. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en su reglamentación contenida en el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en la Ley 2479 de 2025 y en las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

NOTA 1: Los documentos para acreditar los criterios de desempate deberán presentarse junto con la oferta. Por tratarse de documentos que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, no serán subsanables y, en el evento de allegarse con posterioridad al cierre, no se tendrán en cuenta. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2: Los documentos soporte de cada criterio de desempate deberán contener la totalidad de las especificaciones exigidas, so pena de que no se aplique el criterio a la oferta.



NOTA 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará la reserva legal de la información que acredite los factores de desempate relacionados con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación o reintegración y población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, la cual no se publicará en el SECOP para conocimiento de terceros.

8. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Ver Anexo)

La ANE, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, y el documento CONPES 3714 de 2011, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

9. GARANTÍAS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, a su costo deberá constituir a favor de la Agencia Nacional del Espectro con NIT 900.334.265, una de las siguientes garantías: 1. Contrato de Seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Vigente por término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. En todo caso, deberá estar vigente a la fecha de liquidación del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento



		tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad del Servicio	20%	Vigente por término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. Esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Responsabilidad Civil Extra contractual	200 SMLMV	Vigente por el término de ejecución del contrato.

NOTA 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la ANE.

NOTA 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

NOTA 3: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.



NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato celebrado con ocasión a la presente contratación será ejercida a través del *Coordinador del grupo de gestión administrativa*, y la misma podrá ser modificada por la Subdirección de Soporte Institucional. El anterior cargo ejerce actualmente, entre otras, las siguientes funciones, por lo que resultan idóneos para ejercer la supervisión del contrato:

Profesional Especializado 2028-20

- Participar en el diseño de políticas, planes y estrategias de mejoramiento y desarrollo de los servicios generales y administrativos con el fin de brindar una atención eficiente a los clientes internos y externos de la ANE.
- Proponer e implementar acciones y procedimientos para la optimización y conservación de los recursos físicos a cargo de la ANE y servicios generales en concordancia con las políticas y normas ambientales.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la ANE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

El citado funcionario/a ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y los Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría, respectivamente, de la Entidad.

11. COBERTURA POR ACUERDOS COMERCIALES:

De conformidad con lo establecido en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS



ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, y previo análisis de los acuerdos comerciales que aplican al presente proceso de contratación, se estableció que este proceso se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales suscritos con: Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú), Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, Estados AELC, Estados Unidos, México, Triángulo del Norte (El Salvador y Guatemala), Unión Europea, Israel y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina. Lo anterior, por cuanto la Entidad se encuentra incluida en su cobertura, el presupuesto oficial (\$2.513.320.957) supera los umbrales vigentes para entidades del nivel central en bienes y servicios y no se identifica una excepción aplicable. En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a los proponentes, bienes y servicios de los Estados con los cuales se tiene Acuerdo Comercial aplicable, y el cronograma del proceso deberá respetar el plazo mínimo para la presentación de ofertas previsto en los Acuerdos Comerciales aplicables.

Tratado		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	-	Si
	México	Si	Si	-	Si
	Perú	Si	Si	-	Si
Canadá		Si	Si	-	Si
Chile		Si	Si	-	Si
Corea		Si	Si	-	Si
Costa rica		Si	Si	-	Si
Estados AELC		Si	Si	-	Si
Estados unidos		Si	Si	-	Si
México		Si	Si	-	Si
Triangulo del Norte	El Salvador	Si	Si	-	Si
	Guatemala	Si	Si	-	Si
	Honduras	No	Si	-	No
Unión Europea		Si	Si	-	Si
Israel		Si	Si	-	Si
Reino Unido e Irlanda del Norte		Si	Si	-	Si
Comunidad Andina		Si	Si	-	Si

Tabla: Análisis aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales – Elaboración Propia

12. CONSTANCIA SOBRE APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

En la estructuración del presente estudio previo, se tuvieron en cuenta las buenas prácticas recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en sus guías y manuales.



Solicitado por

**ANDRÉS
DELGADO**

Coordinador
Administrativa

MAURICIO

Grupo

de

JIMÉNEZ

Gestión

Comité Estructurador

Estructurador técnico: Andrés Mauricio Jiménez Delgado

Joan Sebastian Morales Giraldo - Contratista apoyo Gestión Activa.

Estructurador jurídico: Gustavo Andrés Lobo Garrido

Estructurador Financiero: Laura Gabriela González Londoño